

**CONSTANCIA
PLENARIA DE SENADO
23 de marzo de 2021**

Modifíquese el **artículo 5** del **PROYECTO DE LEY N° 262 de 2020- Acumulado con el proyecto de ley número 352 de 2020** "por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5. Elementos de la relación laboral en el Trabajo en Casa. La habilitación del trabajo en casa se regirá por el artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo en las relaciones laborales que este regula. implica que se mantenga la facultad subordinante del empleador, junto con la potestad de supervisión de las labores del trabajador. Permanecerán todas las obligaciones, derechos y deberes derivados de la prestación personal del servicio.

Parágrafo: Los empleados públicos deberán someterse a los términos de la relación legal y reglamentaria que se concretó mediante el acto administrativo de nombramiento y acta de posesión.

Parágrafo 2: El empleador determinará los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación del desempeño, cumplimiento de metas, así como el mecanismo para el reporte y/o resultados de estas, por el tiempo que dure el trabajo en casa. El Gobierno nacional determinará los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos.

El seguimiento de los objetivos y actividades de los servidores públicos y trabajadores del sector privado deberá obedecer a criterios concertados y establecidos con anterioridad.



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático